



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (23 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 250

FECHA	26 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HUGO EFRÉN LASSO MORENO
DEMANDADO	EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR
RADICADO	865683184001-2021-00277-00

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se avizora que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado del informe de rendición de cuentas aportado por el Perito Manuel Antonio Garcés Cruz, con fundamento en los siguientes argumentos:

- Los informes no se han presentado en la periodicidad que exige la ley.
- No se está llevando un libro de ingreso de las personas hospedadas y de los valores pagados por el servicio de hospedaje en el Hotel.
- No hay un inventario de ingresos, gastos, egresos y utilidades; ni sistema contable que permita el seguimiento al producido del Hotel.
- La contratación de nómina no es mesurada, por cuanto no se justifica contratar a otro administrador, cuando el administrador es el secuestre.
- El uso de viáticos no autorizados por el Despacho
- No se ha permitido el arrendamiento del lote secuestrado vía a Orito, a efecto de tener utilidades.

En consecuencia, previo a adoptar cualquier determinación frente a lo expuesto se procederá a requerir al apoderado de la parte Demandante Dr. Edgar Leandro Morales, para que manifieste:

- Si anteriormente se llevaba libro de ingreso de las personas hospedadas y de los valores pagados por el servicio de hospedaje en el Hotel Casa Real, que se hubiese entregado al secuestre
- Indique cual era el sistema contable a través del cual se llevaba el inventario de ingresos, gastos, egresos y utilidades del Hotel Casa Real.
- Con cuántos empleados contaba el Hotel Casa Real, para mantener su funcionamiento.
- Si el lote vía a Orito, anteriormente se había arrendado y por qué monto y actividades.

Por secretaría efectúese el requerimiento, y concédase un término de cinco (5) días para darle cumplimiento, y allegar los respectivos soportes de su dicho.

Por otra parte, requiérase al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, a efectos de que manifieste dentro de los dos días siguientes:

- Si desde que inició su administración se ha estado llevando un libro de ingreso diario de las personas hospedadas y de los valores pagados por el servicio de hospedaje en el Hotel Casa Real, y de ser así adjunte los respectivos soportes.



Recuérdesele además que, conforme lo determina el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., en su calidad de secuestre, le es imperioso rendir informe mensual de la gestión realizada, so pena de encontrarse en causal de exclusión de la lista como auxiliar de la justicia y ser removido de su cargo, bajo el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso.

Así también póngasele de presente que no le corresponde al auxiliar, dentro del presente asunto, disponer de los frutos que los bienes sujetos a la medida cautelar puedan generar, ni cubrir expensas con los dineros que recauda a efectos de cubrir los gastos de desplazamiento pues estos no han sido autorizados por el Despacho, aunado a que ya se le fijó unos honorarios provisionales por parte del Despacho.

En igual sentido se exhortará al secuestre acerca del cumplimiento de sus deberes y obligaciones, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3 y 50 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciase de conformidad, dejándose constancia de dicho trámite en el expediente.

Por otra parte, se advierte que frente al secuestre, en su momento el Despacho procedió con su designación, conforme los requisitos de ley y siguiendo la lista de auxiliares de la justicia, por lo que, las partes de común acuerdo puede designar a una persona que cumpla con los requisitos para el ejercicio de dicho cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 numeral 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618014b7cd88d175ac2ba6571624bf1f0a23d8c4a4d6fb1d5f824ee5dd02721**

Documento generado en 26/02/2024 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>